

Concurso n°251 - Consejo de la Magistratura de Tucumán
Juzgado de Primera Instancia del Trabajo-V Nominación- Centro
Judicial Capital

Maria
Dña. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Caso n°2 propuesto por el Jurado Dr. Mariano A.T.Candioti

La Demanda

1. El actor, Pedro Balbuena era empleado de ventas de la concesionaria de automóviles contra **Belgrano Automotores S.A.**, con domicilio en calle Benjamín Matienzo 2245 de la Ciudad de Tucumán, habiendo ingresado a laborar el día 12/07/2005.

Desde el año 2011 comenzó a desempeñarse en el cargo de supervisor de ventas cumpliendo una jornada laboral de lunes a viernes de 08.00 a 12.00 horas y de 15.00 a 20.00 horas, los días sábados en similar horario pero con descansos esporádicos, además, prestaba tareas en días feriados y domingos dependiendo de la política comercial y de venta de la empresa, destacando que la mejor remuneración normal y habitual percibida en el último año fue la de \$ 63679,67 (septiembre/2016) compuesta por conceptos remuneratorios de sueldo básico (\$7977,67) y comisiones (\$55702,00).

El día 14/09/2016 fue citado por el Sr. Raúl Martínez -Gerente de la Empresa- quien le formula la propuesta - informal- de acordar una cifra económica para la desvinculación y continuar en el círculo de vendedores externos sujeto a la condición de remitir telegrama renunciando a su trabajo o, bien, la otra alternativa, era imputarle una serie de causales injuriosas existentes previamente para despedirlo.

Ante tal episodio, procede a cursar telegrama de renuncia el día 15/09/2016 a las 11.00 horas como le indicaron, pero a las 12.00 horas del mismo día, recibe CD 686724610 de la empresa donde le imputan una serie de falacias acumuladas, amontonadas y adornadas, comunicándole la extinción del vínculo laboral.

Ocurrido esto último, remite a la empresa Belgrano Automotores S.A., la CD 400400945 rechazando la anterior por sus injuriantes alcances y en particular por la inconsistencia de la causa del despido y de la imposibilidad de defenderse de las conductas que se le imputaron y sobre sus cualidades como vendedor y luego supervisor de ventas y ratificando el rechazo de los efectos del telegrama cursado y su total invalidez, toda vez que el mismo fue remitido por el pedido del mencionado Gerente Martínez.

Los rubros reclamados por la actora:

- 1) Indemnización por antigüedad.
- 2) Sustitutiva falta preaviso.
- 3) SAC sobre preaviso.
- 4) Integrativo mes de despido.
- 5) SAC sobre integrativo.
- 6) Ilegítimo descuento "indemnización por preaviso".
- 7) Multa del artículo 2 ley 25323.
- 8) Horas extraordinarias período no prescripto.
- 9) Indemnización daño moral.
- 10) Intereses.
- 11) Costas del juicio.

solicita la inconstitucionalidad del Art.245 de la LCT en la parte en que impone un tope salarial para el cálculo de la indemnización por despido incausado.

[Firma]

Las pruebas ofrecidas por la actora:


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
Jefe de MAGISTRATURA

- I. **Documental:** Se acompaña:
- 1) 5 TCL remitidos por el actor a la demandada: CD 400400945 del 16/09/2016, CD 441798427 del 23/09/2016, CD 744091239, CD 744091225 y CD 744091239 estos tres últimos del 29/09/2016;
 - 2) 3 CD remitidas por la demandada al actor: CD 686724610 del 14/09/2016, del 20/09/2016 y CD 686724739 del 26/09/2016;
 - 3) 1 de renuncia con fecha de remisión el 15/09/2016 a las 11.00 horas;
 - 4) 25 recibos de haberes a nombre del actor;
 - 5) 15 certificados de asistencia a cursos y congresos de capacitación emitidos a nombre del Sr. Balbuena;
 - 6) Certificado de servicios y remuneraciones en 6 fojas;
 - 7) Certificado de trabajo;
 - 8) E-mail remitido por el Sr. Raúl Martínez en fecha 05/07/2016 al Sr. Balbuena;
 - 9) 17 planillas de análisis de ventas de las marcas "Chevrolet" y "Suzuki";
 - 10) 2 del expediente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la provincia N°01603-0113486-9;
 - 11) 11 planillas correspondientes a Reuniones de Gestión de Equipo, del plantel del personal de ventas de Belgrano Automotores S.A
- II. **Informativa:** Se detallan las colectadas en autos por ofrecimiento del actor:
- 1) Contestación al Oficio remitido al Correo Argentino, a fojas 49/52 y 95/106 se remite la documentación solicitada, copias autenticadas y reportes del sistema informático TyT, donde constan datos de imposición y entrega de los restantes.
 - 2) Además, se informa que el TCL N°29 impuesto el 15/09/2016 en Suc.3 fue entregado el mismo día 17.45 horas.
 - 3) Contestación al Oficio remitido a la Administración Federal de Ingresos Públicos, se informa que el Sr. Balbuena Pedro -CUIL 21-26493662-3- registra antecedentes como dependiente y con el empleador Belgrano Tucumán S.A. desde el período fiscal 07/2005 a 09/2016, verificándose transferencias de los aportes correspondientes a la seguridad social.
- III. **Testimonial:** deponen cinco testigos:
- 1) **Mauricio Camargo**, ex empleado de la demandada entre los años 2015 a 2017-. En relación al actor señaló que *"como supervisor de ventas era bueno en lo que hacía, cumplía con los objetivos de la empresa"*. Preguntado para que diga cómo era el trato del actor, expresó no saber si el actor tuvo problemas con el personal femenino ni la causa por la cual fue despedido.
 - 2) **Emanuel González**, ex empleado de la demandada. Indicó que el desempeño del actor era *"muy bueno"* y para con él *"Los tres años nunca tuvo ningún tipo de problemas, el mejor trato, siempre me ayudo en la parte de ventas (...) Estaba en la parte de ventas de planes de ahorro"*. Formuladas repreguntas e interrogado para que diga si el actor tuvo problemas compañeros de trabajo o subalternos, respondió que *"No"*. En relación a la desvinculación del actor, señaló que *"Había muchas versiones, nunca sabíamos cuál fue. Hubo una nota escrita por dos o tres chicos de ventas convencionales y juntaron firmas. Los demás eran todos"*

dichos que se hablaban en la concesionaria y que no tenían sentido (...) yo estaba viajando y me enteré cuándo volví".

3) Marcos Gabriel Rodríguez, ex empleado de la demandada. Expresó que el desempeño laboral del actor era *"Excelente, se encargaba de todo lo que concurre a ventas se encargaba de todo, organización de salón, ploteo del local, promociones, era como la cabeza de la agencia"*. En relación al trato que tuvo, expresa nunca tuvo problemas con integrantes de su equipo de ventas y tampoco con el personal femenino; asimismo manifestó que nunca se enteró de que el actor fue denunciado por maltratos ante el Inadi; finalmente indicó que no sabe del motivo de la desvinculación de Balbuena.

4) Carlos Ibáñez, empleado de la demandada. En relación al actor explicó que *"Mi relación (con él) es la mejor, excelente (...) Primero fue vendedor común, excelente vendedor. Después lo ascendieron. Era como jefe de nosotros, de logística y de los vendedores"*. Realizadas ampliaciones, y preguntado para que diga cómo era el trato del actor con sus compañeros, respondió: *"excelente"*. Interrogado para que explique donde está ubicado su lugar de trabajo, indicó que trabajaba en el depósito de la empresa ubicado a 16 o 18 kilómetros de la concesionaria y que el contacto era *"por mail, raras las veces que él iba al depósito,"*. En relación a la desvinculación del accionante manifestó que *"los compañeros se habían quejado, pero nunca ninguno de los compañeros, ellos me dijeron cuando yo pedí explicación 'sí, nosotros nos quejamos', nadie lo dijo. Yo solía hablar con todo el personal, cuando iba al banco y pasaba a saludarlos, y nadie me supo explicar, ni tampoco me dijeron que se hayan quejado de Balbuena"*

5) Ignacio Olivares, ex empleado de la demandada. Declaró que conoce al actor porque *"hemos sido compañeros de trabajo laborando ambos para la firma demandada. Desde que entré hasta que me fui trabaje con él, más o menos cinco años y medio (...) al principio éramos vendedores de salón los dos y luego lo ascendieron a jefe a ventas, gerente"*. Formuladas repreguntas e interrogado para que diga si sabe cómo se desvinculó el actor de la empresa, memoró que *"sé que tuvo algún problema con una secretaria o algo así"*.

Confesional: la demandada reconoció que en fecha 14/09/2015, en horas de la tarde, se despidió verbalmente al actor al tiempo que este habría informado que iba a renunciar.

La Contestación de la demanda

I .Luego de ser presentada la demanda, se corre traslado a la empresa Belgrano Automotores SA para contestar la misma lo cual hace por medio de apoderado.

Expresa que en fecha 13/08/2016 se recibió formal denuncia de Melisa Torreira -cajera de la empresa- en la que señalaba que hace más de dos años venía siendo víctima de acoso por parte del actor.

Posteriormente, sostiene que en fecha 05/09/2016 se recepciona nota firmada por todo el personal de vendedores contra el actor denunciándolo por malos tratos, falta de respeto e insultos, al igual, que el personal de otras áreas, que se acompaña.

En idéntico sentido, afirma, en fecha 07/09/2016, se recepcionó

denuncia por parte de los gestores arguyendo faltas de respeto y destratos concretos, especialmente sufridos por María Fernanda Sosa por su condición de mujer, que se acompaña.

Agrega, como antecedente, que un ex empleado de la firma, Leandro Segovia, denunció al actor ante el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, por discriminarlo al tratarlo de negro, gordo y bruto, cuya constancia de expediente digital, se acompaña.

Informa que tras las declaraciones tomadas a distintos empleados, se ratificaron los hechos denunciados y coincidiendo en calificar al actor como una persona violenta, maltratadora y de insulto fácil -actuaciones que se acompañan- se generó una absoluta pérdida de la confianza y, ante tal contexto, se decidió despedirlo con justa causa mediante CD686724610.

A raíz de las denuncias formuladas, se lo citó a la gerencia, el actor reconoció las mismas aunque minimizó los hechos; reconoció que el vínculo con sus vendedores estaba afectado y, en relación a la denuncia formulada por Melisa Torreija, sostuvo que la situación era consentida por la misma. Al día siguiente el actor no se presentó a trabajar y se recepcionó su renuncia.

Sin perjuicio de ello, precisa, que las causales invocadas para despedir al actor constituían injurias de tal entidad que impedían la continuidad del vínculo, solicitando el rechazo de la demanda y de los planteos formulados sobre inconstitucionalidad y daño moral, con imposición de costas a la parte actora.

Consigna final:

Tal como ha quedado trabada la litis el thema decidendum radica en establecer la mecánica del distracto y, en su caso:

1. Determinar la existencia o no de justa de causa de despido.
2. En su caso, y dependiendo de ello, deberá determinarse la procedencia de los rubros de naturaleza indemnizatoria reclamados.
3. Asimismo deberá examinarse la procedencia de los rubros remuneratorios solicitados con la demanda.